



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SE TOMA
CONOCIMIENTO.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RGVB/BÉRR/MPGZ



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SE TOMA
CONOCIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS. 1. El escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el veintidós de agosto, registrado con el número de folio 4111, signado por Nora Hilda Amaya Llaca, Coordinadora Estatal del estado de Querétaro de Movimiento Ciudadano. 2. El oficio SE/2787/24 de veintidós de agosto de esta Secretaría Ejecutiva. 3. El oficio DEOEPyPP/1021/2024 de veintisiete de agosto, signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de la cuenta, mismos que constan de la siguiente manera: 1. Oficio registrado con folio 4111 de ciento trece fojas útiles con texto por uno solo de sus lados, más una foja por uno solo lado relativo al acuse de recepción de este Instituto. 2. Oficio SE/2787/24 en una foja por ambos lados. 3. Oficio DEOEPyPP/1021/2024 en dos fojas por uno solo de sus lados. Documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de documentación vinculada con cancelación de cuentas bancarias.

a) **Normatividad.** El artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para los procesos electorales federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral³ la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

¹ En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo fecha en contrario.

² En adelante, el Instituto.

³ En citas posteriores INE.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ en su artículo 40, refiere que los partidos políticos tendrán la obligación de registrar ante el Instituto las cuentas bancarias, así como de notificar cualquier modificación.

b) Planteamiento. Del contenido del escrito con folio 4111, se advierte que la Coordinadora Estatal del estado de Querétaro de Movimiento Ciudadano, informa a este Instituto sobre la cancelación de las cuentas de campaña 2023-2024; para sustentar su aseveración anexa documentos relativos a diversas solicitudes realizadas a una institución bancaria requiriendo la cancelación de cuentas, así como copia simple del oficio CON/TESO/0202/2024 signado por el tesorero nacional del Partido y dirigido al encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización del INE, a través del cual se da aviso respecto a la cancelación de las cuentas aperturadas para la campaña 2023-2024, enlistando las cuentas de canceladas, entre las que se aprecia la cuenta bancaria proporcionada por Movimiento Ciudadano a este Instituto para la recepción de su financiamiento público local para actividades de campaña.

c) Cuestión por resolver. Con base en lo anterior, se determinará si con la información y documentación de cuenta, Movimiento Ciudadano cumple con lo señalado en el artículo 40 de la Ley Electoral.

d) Determinación. Se tiene a Movimiento Ciudadano informando a este Instituto la cancelación de la cuenta bancaria proporcionada para la recepción de su financiamiento público local para actividades de campaña.

e) Justificación de la decisión. Como se refirió, corresponde al INE llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos que reciben los partidos políticos con registro ante dicho órgano y acreditados ante este Instituto, así como de los partidos políticos con registro local.

Para lo cual, el INE cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización, encargada de manera general, de revisar el origen, destino y aplicación de los recursos asignados a los partidos políticos tanto en los procesos electorales federales como locales. Aunado a lo anterior, el veintidós de julio, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG1991/2024⁵ la cual tiene como antecedente el Dictamen

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵

Disponible

en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Consolidado número INE/CG1989/2024 en el que, entre otras cuestiones, se señaló que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE daría seguimiento a la verificación de la cancelación de cuentas bancarias aperturadas por Movimiento Ciudadano.

En ese sentido y considerando la competencia del INE, así como lo establecido en el multicitado artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se debe tener al Partido informando sobre el movimiento realizado a su cuenta bancaria proporcionada para la recepción de su financiamiento público local para actividades de campaña durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo anterior en términos de lo razonado en el oficio DEOEPyPP/1021/2024 signado por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

Notifíquese por oficio a la Coordinación Administrativa y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. CONSTE.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RGVB/RERR/MPCZ